

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

Órganos de consulta y participación

A partir del el Artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT que establece:

□□ consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente□ .□

En pos de establecer una nueva relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas, otorgándole valor a la construcción de un proyecto común de convivencia, respeto y solidaridad en un marco igualitario, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en el transcurso del año 2008, ha conformado el Consejo de Coordinación (CC), tal como lo establece la ley N° 23.302, consolidando los mecanismos de participación efectiva por parte de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo, y también dando lugar al requerimiento de la mencionada ley, se ha creado el Consejo Asesor, órgano consultor de este Instituto.

Bajo el mismo objetivo de fortalecer y profundizar la participación y conducción indígena, se ha reformulado el ya existente Consejo de Participación Indígena y se han implementado instancias permanentes de diálogo y concertación entre las organizaciones indígenas representativas, los organismos de gobierno y la cooperación internacional.

La puesta en marcha del Consejo de Coordinación y la modificación del Consejo de Participación Indígena, redefine la participación de los pueblos indígenas, por medio de sus representantes, obteniendo voz propia para poder discutir la manera de abordar los cambios necesarios para hacer efectivos sus derechos. La participación de los representantes indígenas, tanto del Consejo de Participación Indígena como del Consejo de Coordinación, garantizará que las acciones de política pública en materia indígena, respondan a las urgencias y demandas genuinas de las comunidades. Este proceso conlleva el enriquecimiento recíproco, para alcanzar una construcción intercultural.

Consejo de Coordinación

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 5 de la Ley N° 23.302, se constituyó el órgano que profundiza las bases de consulta y participación de los Pueblos Indígenas: **el Consejo de Coordinación**.

De esta manera se manifiesta la intención del Gobierno Nacional de avanzar en forma decidida en el cumplimiento de los derechos que asisten a los pueblos indígenas.

El Consejo de Coordinación está integrado por treinta representantes indígenas (1 representante por pueblo y por región) pertenecientes a **25 pueblos** presentes en las **regiones Noroeste, Litoral, Centro y Sur** de nuestro país, catorce representantes de los Estados Provinciales adheridos a la Ley 23.302, y seis representantes del Estado Nacional (Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

El Consejo esta presidido por el Presidente del INAI □ Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, según art. N° 5 inc. D del Decreto Reglamentario 155/89 Ley N° 23.302, e inició su actividad con la realización de dos reuniones plenarios.

Conforme con la Ley, el Consejo de Coordinación tiene competencia para planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas destinadas a las comunidades indígenas. Específicamente el Art. 7 del decreto reglamentario N° 155/89 establece que corresponde a este Consejo:

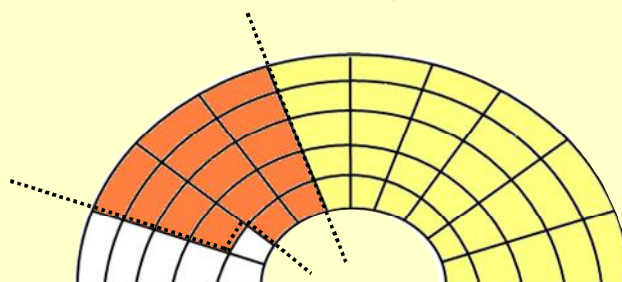
1. Realizar los estudios necesarios acerca de la situación de las comunidades indígenas e individualizar los problemas que las afectan.
2. Proponer al presidente un orden de prioridades para la solución de los problemas que se hayan identificado, los medios y acciones para que sean resueltos y los objetivos y programas de actividades para el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a mediano y largo plazo.
3. Estudiar planes de adjudicación y, cuando corresponda, expropiación de tierras con los alcances de la Ley N° 23.302 y elaborar proyectos de explotación a través de las comisiones ad-hoc y la participación de las comunidades específicas a fin de elevarlos al presidente.
4. Analizar, aprobar o proponer modificaciones al programa de actividades y presupuestos.
5. Tomar conocimiento y aprobar el análisis de la situación de las comunidades indígenas del país, el informe de las actividades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la evaluación de los resultados. Aprobar la gestión económico-financiera previamente a su elevación al Ministerio de Salud y Acción Social.
6. Estudiar los mecanismos a sugerir a las comunidades indígenas para que puedan elegir a sus representantes conforme con lo establecido en el Art. 3 Inciso II) como así mismo los procedimientos para que las comunidades logren una organización formal a los fines previstos en la Ley N° 23.302 y la presente reglamentación.
7. Supervisar y dictaminar sobre el funcionamiento del Registro Nacional de Comunidades Indígenas acerca del cual informarán al presidente.
8. Dictaminar acerca de los programas de adjudicación de tierras que se efectúen.
9. Dictaminar sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

En su artículo 8 se establece que: □El resultado de los estudios, recomendaciones, y dictámenes del Consejo de Coordinación orientarán al presidente en sus decisiones. □

A partir del primer encuentro plenario del Consejo de Coordinación (CC) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), se acordó, como modalidad de trabajo para los sucesivos encuentros, la realización de reuniones regionales preparatorias previas.

El objetivo de estas reuniones, responde a la necesidad de abordar los aspectos relevantes que involucran a las comunidades indígenas de cada una de las regiones, desde la mirada o cosmovisión de cada uno de los pueblos, para la elaboración de estrategias de acción. Además estas instancias de trabajo, posibilitan una mejor articulación entre los representantes indígenas del Consejo de Participación Indígena y del Consejo de Coordinación.

Composición del Consejo de Coordinación*



Referencias

30 Representantes Indígenas

- Pertenecientes a 25 pueblos presentes en las regiones Noroeste, Litoral, Centro y Sur de nuestro país: Atacama, Chané, Charrúa, Chorote, Chulupí, Diaguita- Calchaquí, Guaraní, Huarpe, Kolla, Lule Vilela, Lules, Mapuche, Mbya Guaraní, Mocoví, Ocloya, Omaguaca, Pilagá, Ranquel, Selk'Nam, Tapieté, Tehuelche, Tilián, Toba, Tonokoté y Wichí.

14 Representantes de los Estados Provinciales adheridos a la Ley N° 23.302

- Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur, y Tucumán.

6 Representantes del Estado Nacional

- El Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio del Interior.

*El Consejo esta presidido por el Presidente del INAI Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, según art. N° 5 inc. D del Decreto Reglamentario 155/89 Ley N° 23.302

Consejo de Participación Indígena

La creación del Consejo de Participación Indígena (CPI) durante el año 2004, en el ámbito del INAI, fue el inicio de un proceso de consulta y participación entre el Estado Nacional y los pueblos originarios.

A partir de la conformación del Consejo de Coordinación en 2008, se reformuló el Consejo de Participación Indígena, orientando sus funciones hacia tareas de acompañamiento y fortalecimiento de sus comunidades.

La elección de los representantes se efectúa a través de la convocatoria de asambleas comunitarias, las cuales, a través de los métodos tradicionales de cada comunidad, eligen 1 representante titular y uno suplente por pueblo y por provincia.

Las funciones de los representantes titulares del Consejo de Participación Indígena son:

1. Acompañar a las Comunidades Indígenas de los Pueblos que representan en la formulación de proyectos participativos de desarrollo comunitario.
2. Fortalecer a las Comunidades Indígenas en la organización e inscripción de su Personería Jurídica.
3. Promover la Participación de las Comunidades Indígenas en el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas" (ejecución Ley N° 26.160, Decreto 1.122) y en el proceso de regularización dominial del territorio que tradicionalmente ocupan.
4. Formular propuestas de Política Indígena ante los Delegados Indígenas del Consejo de Coordinación para su evaluación e impulso en dicho Consejo.
5. Articular las líneas de trabajo con su representante regional en el Consejo de Coordinación aportando, de esta manera, la información de su pueblo y provincia al indicado Consejo.

Durante 2008/2009 se renovaron los mandatos de este Consejo, a través de 41 asambleas comunitarias realizadas en 17 provincias: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Neuquén, Tierra del Fuego, Misiones y Río Negro.

Consejo Asesor

Según las funciones establecidas en el Art. 15 del decreto reglamentario 155/89 de la ley 23.302, se constituyó el Consejo Asesor, que actúa como consultor del Presidente y puede solicitar opiniones a Universidades y crear o patrocinar grupos temporarios de investigación y estudios sobre aquellos temas en que hubiese sido consultado.

El Consejo Asesor esta compuesto por:

- Un representante Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- Un representante del Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto.
- Un representante de la Secretaría de Seguridad - Dirección A. T. DE Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad Ex. Comisión Nacional de Área de Frontera.

El Consejo Asesor se ha reunido en dos ocasiones durante el año 2008.